

Rad No.: 25-240-125257

Barranquilla, 3/06/2025

Señor(a)
NORYS PALENCIA DIAZ
MIRIAM CODINA
Calle 53 BIS Transversal 1A – 15
Soledad

Contrato: 67613398

Asunto: Confirmación de comunicación – Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 13 de mayo de 2025, radicada bajo el No. SO 25-001474, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 53 BIS Transversal 1A – 15 de Soledad, nos permitimos hacerles los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación versa sobre el consumo facturado en los meses de febrero, marzo y abril de 2025, por lo cual, GASCARIBE S.A E.S.P., en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Para el mes de **febrero de 2025**.

El día 12 de marzo de 2025, el señor NORYS PALENCIA DIAZ, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios una reclamación verbal que versa sobre los mismos hechos (inconformidad sobre el consumo facturado en el mes de febrero de 2025), del derecho de petición presentado por usted el día 13 de mayo de 2025.

Es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 12 de marzo de 2025 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 25-240-114850 del 1 de abril de 2025, en la cual, se le confirmaron los cobros realizados por concepto consumo y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos...*".

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 13 de mayo de 2025 relativo al consumo facturado en el mes de febrero de 2025, fue resuelto a través de la comunicación No. 25-240-114850 del 1 de abril de 2025, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación No. 25-240-114850 del 1 de abril de 2025.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

En cuanto al consumo de los meses de marzo y abril de 2025.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, los consumos de los meses de marzo y abril de 2025 corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-5130797-24, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	- Lectura anterior	X Factor de corrección	= Consumo mes (m3)
Mar-25	61	51	0.9954	10
Abr-25	73	61	0.9919	12

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

Sin embargo, le informamos que, en la labor de toma de lectura que se realizó el día 23 de mayo de 2025, el operario observó que, el medidor No. K-5130797-24, registraba una lectura de 80 metros cúbicos, que se encuentra acorde y consecuente con la anotada en la facturación del servicio.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 27 de mayo de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos, quien efectuó una visita, mediante la cual se encontró predio solo, se realizó llamadas telefónicas al usuario, pero no hubo contacto.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, los consumos de los meses de marzo y abril de 2025, corresponden al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$31.903,00 por conceptos de consumo, registrado en las facturas de los meses marzo y abril de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$67.580,00, correspondiente al saldo de las facturas de los meses marzo y abril de 2025 de los conceptos que no es objeto de reclamo.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: *La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación solo contra el consumo de los meses de marzo y abril de 2025. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73
226884870